

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 2 de Marzo del 2011 -- N° 396

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
ACUERDOS:		- Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas	8
MINISTERIO DE CULTURA:			
012-2011 Declárase en comisión de servicios en el exterior con remuneración a la doctora Martha Cecilia Moncada Paredes, Subsecretaria Técnica	2	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
MINISTERIO DEL INTERIOR:		007 Deléganse atribuciones al ingeniero David Andrés Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte	15
1854 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de la Policía Nacional	3		
1856 Deléganse funciones y atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero	4	RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0246 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica al Instituto Colombo-Ecuatoriano de Derecho Procesal, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	6	526 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Apertura de Vía desde El Genairo hasta La Chorrera II, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe para la ejecución de dicho proyecto	16
0247 Deléganse competencias y atribuciones a la ingeniera Paulina de los Ángeles Proaño Romero, Directora Técnica de la Unidad Transitoria de Construcciones y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social	7	527 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación y Operación de la Radio Base Babaeste" y otórgase la licencia ambiental a la misma para la ejecución de dicho proyecto	18

	Págs.	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		
018-DM Declárase de utilidad pública con fines de expropiación a favor este Ministerio, el terreno en el que se encuentra situado el campamento “Islas Vargas Torres” (Base) con un área de terreno de 8.283,90 m2, ubicado en la Isla Prado, parroquia Tachina, del cantón y provincia de Esmeraldas	21	<i>cidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</i>
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
DE-11-007 Otórgase la Licencia Ambiental N° 005/11, para la construcción y operación del Proyecto Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación Asociada a 69 kV, a ubicarse en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas	22	Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;
DE-11-008 Otórgase la Licencia Ambiental N° 004/11, para la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo - Los Bancos, ubicado en los cantones San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha y Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	24	Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Que, mediante oficio No. MCP-3318-2010 de 29 de diciembre del 2010, el señor Juan Carlos Coellar Mideros, Ministro Coordinador de Patrimonio (E), solicita a la Ministra de Cultura, delegar un representante de esta Cartera de Estado, para que integre la comitiva que viajará entre el 31 de enero y el 4 de febrero del 2011 a la ciudad de México D. F., con el fin de realizar la agenda de trabajo para concretar temas de cooperación e instrumentos internacionales que se firmarán con motivo de la “IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural 2011 entre el Estado Ecuatoriano y los Estados Unidos Mexicanos” en el mes de marzo del presente año;
004-DINARDAP-2011 Ampliase el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del SINARDAP, hasta el 29 de junio del 2011	25	Que, mediante oficio No. 0130-MC-DM-11 de 13 de enero del 2011, la señora Ministra de Cultura, comunica al señor Juan Carlos Coellar Mideros, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, que ha delegado a la señora Martha Moncada, Subsecretaria Técnica, para que asista a las reuniones de trabajo para concretar temas de cooperación y los instrumentos internacionales que se firmarán con motivo de la Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural 2011, a celebrarse en el mes de marzo;
ORDENANZAS MUNICIPALES:		Que, mediante oficio No. MCP-0111-2011 de 17 de enero del 2011, la señora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, confirma al Embajador de México, la participación de la señora Martha Moncada, dentro de la delegación que participará en las reuniones preparatorias con funcionarios del Gobierno Mexicano, con el fin de concretar temas de cooperación bilateral en el ámbito del patrimonio cultural y revisar los instrumentos internacionales más apropiados de acuerdo a las legislaciones de los dos países que permita ejecutarlos de manera oportuna y eficaz;
- Cantón Sucúa: Que establece el avalúo de las propiedades urbanas de la parroquia Huambi y el porcentaje que se aplicará a los mismos para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2011-2012 ...	26	
- Gobierno Municipal de Tena: De creación de la parroquia rural de San Juan de Muyuna	38	
- Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Ratificatoria de cambio de denominación de Ilustre Municipalidad al de Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía	40	

No. 012-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones estable-

Que, mediante memorando No. 0043-MC-DM-11 de 24 de enero del 2011, la Ministra de Cultura solicita a la Dirección de Recursos Humanos realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios al exterior de la señora Martha Moncada, Subsecretaria Técnica;

Que, mediante informe No. MC-UATH-0005-2011 de 25 de enero del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, emite dictamen favorable para la declaración en comisión

de servicios con remuneración en el exterior, entre el 30 de enero al 3 de febrero del 2011, a favor de la señora Martha Cecilia Moncada Paredes, Subsecretaria Técnica, para que en representación de esta Cartera de Estado integre la comitiva que viajará a la ciudad de México D. F., con el fin de realizar una agenda de trabajo para concretar temas de cooperación e instrumentos internacionales que se firmarán con motivo de la “Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural 2011 entre el Estado Ecuatoriano y los Estados Unidos Mexicanos”;

Que, con fecha 25 de enero del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 8668 a favor de la señora Martha Cecilia Moncada Paredes, Subsecretaria Técnica, a fin de que integre en calidad de delegada de la señora Ministra de Cultura, la comitiva que viajará a la ciudad de México D.F., con el fin de realizar una agenda de trabajo para concretar temas de cooperación e instrumentos internacionales que se firmarán con motivo de la “Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural 2011 entre el Estado Ecuatoriano y los Estados Unidos Mexicanos”;

Que, mediante memorando No. 0057-MC-DRRHH-11 de 26 de enero del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior, entre el 30 de enero al 3 de febrero del 2011, a favor de la doctora Martha Cecilia Moncada Paredes, Subsecretaria Técnica, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0043-MC-DM-11 de 24 de enero del 2011 y la norma establecida en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con remuneración a la doctora Martha Cecilia Moncada Paredes, Subsecretaria Técnica del Ministerio de Cultura, desde el 30 de enero hasta el 3 de febrero del 2011, quien participará en calidad de delegada de la Ministra de Cultura en las reuniones para la elaboración de una agenda de trabajo que permitirá concretar temas de cooperación e instrumentos internacionales que se firmarán con motivo de la “Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural 2011 entre el Estado Ecuatoriano y los Estados Unidos Mexicanos”, evento que se realizará en la ciudad de México D. F., del 30 de enero al 3 de febrero del 2011.

Art. 2.- Los pasajes aéreos, viáticos, gastos de alojamiento, impuestos y tasas aeroportuarias, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 1854

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decreta la reorganización de la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme señala el Art. 3 del referido decreto ejecutivo, al Ministerio del Interior le corresponde disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, la disposición transitoria primera, dispuso que todo el personal civil que labora en la Policía Nacional, pasará al Ministerio del Interior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los señores: Director General de Personal, Director Nacional de la Policía Judicial, Director Nacional de Migración, Director Nacional de Salud, Comandante del Cuarto Distrito, Comandante Provincial Manabí No. 4, Director del Hospital Quito No. 1, Director del Hospital Guayaquil No. 2; para que a nombre y representación del Ministro del Interior, administren el talento humano del personal civil que labora en la institución policial, bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código de Trabajo, específicamente en lo siguiente: Régimen disciplinario, evaluación del desempeño, renuncias, jubilaciones, traspasos, traslados, comisión de servicios, licencias y permisos.

Art. 2.- Lo que corresponde a suscripción de contratos por servicios ocasionales, nombramientos a periodo fijo, procesos de reclutamiento, selección de personal civil y otros, serán competencia exclusiva de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Los delegados responderán ante el Ministro del Interior mensualmente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 1 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 1856

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008 y el reglamento general de la citada ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo del 2009, y sus correspondientes reformas, otorgan varias facultades al Ministro del Interior, como máxima autoridad de este Portafolio, para intervenir en los procesos de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, otorgan varias facultades al Ministro del Interior, como autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, para la administración del talento humano institucional, dentro de los principios, objetivos y parámetros previstos en la referida norma;

Que, es necesario registrar la representación legal del Ministerio del Interior ante el Servicio de Rentas Internas;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su reglamento general, el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio del Interior, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a

dicha institución, especialmente, en lo atinente al Sistema Nacional de Contratación Pública, y al sistema que regula el talento humano institucional, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 4 de su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, para que a nombre y en representación del Ministro del Interior, ejerza, de conformidad con la ley, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones, PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
2. Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, y especificaciones técnicas, necesarias para el inicio de todo proceso precontractual.
3. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
4. Autorizar el inicio de los procesos precontractuales sujetos a régimen especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general.
5. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales sujetos a Régimen Especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su reglamento general.
6. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procesos precontractuales de contratación directa en materia de consultoría; y, de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles, en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

7. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas y recibir sus informes de los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría; y, de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general.
8. Suspender, cancelar, adjudicar o declarar desierto los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría; y, subasta inversa, licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
9. Aprobar y/o modificar los pliegos, bases y demás documentos de los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles ubicados en la provincia de Pichincha, en materia de contratación pública; y, de régimen especial.
10. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles ubicados en la provincia de Pichincha; y, de régimen especial; así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplían, corrigen o interpretan dichos contratos, y, sus respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva; y, autorizar el gasto que de ellos se derive.
11. Autorizar las contrataciones de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en materia de contratación pública.
12. Suscribir contratos de comodato, de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de ejecución de obras, de consultoría, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de seguros, de honorarios profesionales, de arrendamiento de servicios inmateriales, de servicios ocasionales y profesionales, y en general, todos los contratos y convenios que requiera el Ministerio del Interior para viabilizar la gestión administrativa, así como autorizar el gasto que ellos se derive.
13. Expedir la resolución motivada que corresponda para la celebración de contratos de obra, bajo la modalidad de contrato integral a precio fijo, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
14. Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley.
15. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
16. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, en casos de incumplimiento contractual.
17. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, y actualizar el mismo cuando corresponda.
18. Resolver sobre la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público.
19. Suscribir resoluciones y acciones del personal que labora en la provincia de Pichincha, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, trasposos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, permisos, vacaciones, ascensos, sanciones administrativas, encargos de funciones, subrogaciones; autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias; disponer la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el Comité de Reclamos de Evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones, tanto en los concursos abiertos como cerrados; disponer la ejecución del Plan Anual de Planificación de Recursos Humanos; aprobar el Plan de Capacitación Anual del Recurso Humano; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan; disponer la compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, y reglamentos que se llegaren a dictar. Respecto a los gobernadores, suscribir acuerdos, resoluciones y acciones de personal de actos administrativos, como: renunciaciones, licencias, comisiones de servicios, permisos, vacaciones, encargo de funciones, subrogaciones y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

20. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas.
21. Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios al personal que labora en el Ministerio del Interior incluidos los del nivel jerárquico superior y por excepción a los gobernadores.
22. Autorizar y suscribir los formularios de SENRES en la parte pertinente a la firma del Ministro del Interior.
23. Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en el Ministerio del Interior, de acuerdo al reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados.
24. Disponer y suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, reglamentando el uso y distribución de los equipos para los funcionarios autorizados.
25. Disponer la baja o destrucción de los bienes y especies valoradas inservibles conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
26. Expedir resoluciones presupuestarias del Ministerio del Interior, previo informe de la Dirección Financiera.
27. Representar legalmente al Ministerio del Interior ante el Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- El Coordinador General Administrativo Financiero, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro del Interior por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; así como informará por escrito las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 3.- Derogar los acuerdos ministeriales Nos. 1795-A de 19 de noviembre del 2010; 1826 de 20 de diciembre del 2010; y, 1637 de 23 de julio del 2010.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de febrero del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 2 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 0246

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 14 de noviembre del 2007, mediante Decreto Ejecutivo N° 748, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220, de 27 de noviembre del 2010, se crea el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Justicia y Derechos Humanos al Dr. José Serrano Salgado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 del 14 de julio del 2010, el Presidente Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, el numeral 13, del artículo 66, de la República señala que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse, manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, mediante memorando N° MJDH-DJ-692-2010 de 15 de diciembre del 2010, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe favorable a fin que se apruebe el estatuto y se otorgue la personalidad jurídica al Instituto Colombo-Ecuatoriano de Derecho Procesal, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, y 6 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica al Instituto Colombo-Ecuatoriano de Derecho Procesal con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Disponer al Instituto Colombo-Ecuatoriano de Derecho Procesal, registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311, de 8 de abril del 2008; y, en caso de percibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido decreto ejecutivo.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre del 2010.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0247

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en el ámbito de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748, publicado en el Registro Oficial Suplemento 220 de 27 de noviembre del 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 311, de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República, designa al Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235, del 14 de julio del 2010, se cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 807 de 19 de diciembre del 2007, el Presidente de la República declara el estado de emergencia por grave conmoción en el Sistema Penitenciario en todo el país y creó la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social -UTCCRS-, como entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con independencia administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1542 de 19 de enero del 2009, dentro del ámbito de las competencias de la UTCCRS, se incluyó la construcción de los centros de detención provisional en todo el país; y, el mejoramiento general de la infraestructura de los centros existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1683 de 21 de abril del 2009, se incluyó dentro del ámbito de las competencias de la UTCCRS, la construcción de los centros de internamiento de adolescentes infractores en todo el país; y, el mejoramiento general de la infraestructura de los existentes;

Que, el artículo 10 del Reglamento Reformatorio de Funcionamiento de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social -UTCCRS-, publicado en el Registro Oficial N° 641 de 24 de julio del 2009, determina las funciones del Director Técnico de la Unidad, siendo entre otras, representar legal, extrajudicial y judicialmente a la unidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0244 de 10 de diciembre del 2010, el doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la ingeniera Paulina de los Ángeles Proaño Romero, como Directora Técnica de la UTCCRS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 585 de 16 de diciembre del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del sistema de rehabilitación social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores de todo el país;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 585, señala que: "Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás normas que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y por la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que, el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo N° 585, establece que: "Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, tanto en la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, como en la

Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, pasarán a formar parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos previa evaluación y selección, de acuerdo con los requerimientos de esta institución y conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales (...);

Que, a fin de que no se interrumpa la gestión que venía desempeñando la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, es necesario delegar funciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1, del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Directora Técnica de la Unidad Transitoria de Construcciones y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, ingeniera Paulina de los Ángeles Proaño Romero, las siguientes competencias y atribuciones:

- 1.- Coordinar la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos centros de rehabilitación social, así como el mejoramiento general de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAIS), y Centros de Detención Provisional (CDP), existentes en todo el país.
- 2.- Autorizar las reformas presupuestarias, y ejercer las funciones de ordenador de gasto de los procesos de contratación pública de la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos centros de privación de libertad, así como el mejoramiento general de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAIS), y Centros de Detención Provisional (CDP), existentes en todo el país.
- 3.- Presentar para conocimiento y aprobación del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en lo que le fuere competente.
- 4.- Asumir la gestión administrativa, bajo la coordinación de la Dirección Administrativa de este Ministerio.
- 5.- Realizar todos los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la LOSNCP, y resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, con el fin de cumplir todos los procesos precontractuales, de adjudicación contractuales, y de ejecución que permitan cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 de este acuerdo.

6.- Elaborar informes trimestrales de la gestión de la unidad.

7.- Presentar los informes de seguimiento, evaluación y fiscalización de la construcción, puesta en funcionamiento, mejoramiento e intervención de Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centro de Adolescentes Infractores (CAIS), y Centros de Detención Provisional (CDP) del país, nuevos y en funcionamiento, emitidos por la unidad.

8.- Ejercer toda las atribuciones que le delegue la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación conforme lo establecido en el artículo 4 del referido reglamento, y en concordancia con lo que establece el presente acuerdo.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a cuatro fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

La República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela,

PREÁMBULO

APOYADAS en la historia compartida y solidaria de nuestras naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad a favor de esa unión y la construcción de un futuro común;

INSPIRADAS en las Declaraciones de Cusco (8 de diciembre del 2004), Brasilia (30 de septiembre del 2005) y Cochabamba (9 de diciembre del 2006);

AFIRMAN su determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe;

CONVENCIDAS de que la integración y la unión suramericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos, así como para contribuir a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;

SEGURAS de que la integración es un paso decisivo hacia el fortalecimiento del multilateralismo y la vigencia del derecho en las relaciones internacionales para lograr un mundo multipolar, equilibrado y justo en el que prime la igualdad soberana de los Estados y una cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva;

RATIFICAN que tanto la integración como la unión suramericanas se fundan en los principios rectores de: irrestricto respeto a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados; autodeterminación de los pueblos; solidaridad; cooperación; paz; democracia; participación ciudadana y pluralismo; derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; reducción de las asimetrías y armonía con la naturaleza para un desarrollo sostenible;

ENTIENDEN que la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de MERCOSUR y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, yendo más allá de la convergencia de los mismos;

CONSCIENTES de que este proceso de construcción de la integración y la unión suramericanas es ambicioso en sus objetivos estratégicos, que deberá ser flexible y gradual en su implementación, asegurando que cada Estado adquiera los compromisos según su realidad;

RATIFICAN que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros;

ACUERDAN:

Artículo 1

Constitución de UNASUR

Los Estados Parte del presente Tratado deciden constituir la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional.

Artículo 2

Objetivo

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.

Artículo 3

Objetivos Específicos

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos específicos:

- El fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de UNASUR en el escenario internacional;
- El desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región;
- La erradicación del analfabetismo, el acceso universal a una educación de calidad y el reconocimiento regional de estudios y títulos;
- La integración energética para el aprovechamiento integral, sostenible y solidario de los recursos de la región;
- El desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la región y entre nuestros pueblos de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables;
- La integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros;
- La protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático;
- El desarrollo de mecanismos concretos y efectivos para la superación de las asimetrías, logrando así una integración equitativa;
- La consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residentes en cualquiera de los otros Estados Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana;
- El acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud;

- k) La cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas;
- l) La cooperación económica y comercial para lograr el avance y la consolidación de un proceso innovador, dinámico, transparente, equitativo y equilibrado, que contemple un acceso efectivo, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico que supere las asimetrías mediante la complementación de las economías de los países de América del Sur, así como la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza;
- m) La integración industrial y productiva, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las redes y otras formas de organización productiva;
- n) La definición e implementación de políticas y proyectos comunes o complementarios de investigación, innovación, transferencia y producción tecnológica, con miras a incrementar la capacidad, la sustentabilidad y el desarrollo científico y tecnológico propios;
- o) La promoción de la diversidad cultural y de las expresiones de la memoria y de los conocimientos y saberes de los pueblos de la región, para el fortalecimiento de sus identidades;
- p) La participación ciudadana a través de mecanismos de interacción y diálogo entre UNASUR y los diversos actores sociales en la formulación de políticas de integración suramericana;
- q) La coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva y el desminado;
- r) La promoción de la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados Miembros de UNASUR;
- s) El intercambio de información y de experiencias en materia de defensa;
- t) La cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; y,
- u) La cooperación sectorial como un mecanismo de profundización de la integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación.

Artículo 4

Órganos

Los órganos de UNASUR son:

1. El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

2. El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.
3. El Consejo de Delegadas y Delegados.
4. La Secretaría General.

Artículo 5

Desarrollo de la Institucionalidad

Podrán convocarse y conformarse reuniones ministeriales sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, grupos de trabajo y otras instancias institucionales que se requieran, de naturaleza permanente o temporal, para dar cumplimiento a los mandatos y recomendaciones de los órganos competentes. Estas instancias rendirán cuenta del desempeño de sus cometidos a través del Consejo de Delegadas y Delegados, que lo elevará al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, según corresponda.

Los acuerdos adoptados por las reuniones ministeriales sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, los grupos de trabajo y otras instancias institucionales serán presentados a consideración del órgano competente que los ha creado o convocado.

El Consejo Energético de Suramérica, creado en la Declaración de Margarita (17 de abril del 2007), es parte de UNASUR.

Artículo 6

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno es el órgano máximo de UNASUR.

Sus atribuciones son:

- a) Establecer los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del proceso de integración suramericana y decidir las prioridades para su implementación;
- b) Convocar Reuniones Ministeriales Sectoriales y crear Consejos de nivel Ministerial;
- c) Decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores; y,
- d) Adoptar los lineamientos políticos para las relaciones con terceros.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado Miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Tempore, con el consenso de todos los Estados Miembros de UNASUR.

Artículo 7

La Presidencia Pro Tempore

La Presidencia Pro Tempore de UNASUR será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético, por periodos anuales.

Sus atribuciones son:

- a) Preparar, convocar y presidir las reuniones de los órganos de UNASUR;
- b) Presentar para su consideración al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo de Delegadas y Delegados el programa anual de actividades de UNASUR, con fechas, sedes y agenda de las reuniones de sus órganos en coordinación con la Secretaría General;
- c) Representar a UNASUR en eventos internacionales, previa delegación aprobada por los Estados Miembros; y,
- d) Asumir compromisos y firmar declaraciones con terceros, previo consentimiento de los órganos correspondientes de UNASUR.

Artículo 8

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar resoluciones para implementar las decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- b) Proponer proyectos de decisiones y preparar las reuniones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- c) Coordinar posiciones en temas centrales de la integración suramericana;
- d) Desarrollar y promover el diálogo político y la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del proceso de integración en su conjunto;
- f) Aprobar el programa anual de actividades y el presupuesto anual de funcionamiento de UNASUR;
- g) Aprobar el financiamiento de las iniciativas comunes de UNASUR;
- h) Implementar los lineamientos políticos en las relaciones con terceros;
- i) Aprobar resoluciones y reglamentos de carácter institucional o sobre otros temas que sean de su competencia; y,

- j) Crear grupos de trabajo en el marco de las prioridades fijadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tendrán una periodicidad semestral, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de los Estados Miembros.

Artículo 9

El Consejo de Delegadas y Delegados

El Consejo de Delegadas y Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a) Implementar mediante la adopción de las disposiciones pertinentes, las decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y las resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría General;
- b) Preparar las reuniones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Elaborar proyectos de decisiones, resoluciones y reglamentos para la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) Compatibilizar y coordinar las iniciativas de UNASUR con otros procesos de integración regional y subregional vigentes, con la finalidad de promover la complementariedad de esfuerzos;
- e) Conformar, coordinar y dar seguimiento a los grupos de trabajo;
- f) Dar seguimiento al diálogo político y a la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
- g) Promover los espacios de diálogo que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de integración suramericana; y,
- h) Proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el proyecto de presupuesto ordinario anual de funcionamiento para su consideración y aprobación.

El Consejo de Delegadas y Delegados está conformado por una o un representante acreditado por cada Estado Miembro. Se reúne con una periodicidad preferentemente bimestral, en el territorio del Estado que ejerce la Presidencia Pro Tempore u otro lugar que se acuerde.

Artículo 10

La Secretaría General

La Secretaría General es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confieren los órganos de UNASUR y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede en Quito-Ecuador.

Sus atribuciones son:

- a) Apoyar al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, al Consejo de Delegadas y Delegados y a la Presidencia Pro Tempore, en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Proponer iniciativas y efectuar el seguimiento a las directrices de los órganos de UNASUR;
- c) Participar con derecho a voz y ejercer la función de Secretaria en las reuniones de los órganos de UNASUR;
- d) Preparar y presentar la memoria anual y los informes respectivos a los órganos correspondientes de UNASUR;
- e) Servir como depositaria de los acuerdos en el ámbito de UNASUR y disponer su publicación correspondiente;
- f) Preparar el proyecto de presupuesto anual para la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados y adoptar las medidas necesarias para su buena gestión y ejecución;
- g) Preparar los proyectos de reglamento para el funcionamiento de la Secretaría General, y someterlos a la consideración y aprobación de los órganos correspondientes;
- h) Coordinar con otras entidades de integración y cooperación de América Latina y el Caribe para el desarrollo de las actividades que le encomienden los órganos de UNASUR; e,
- i) Celebrar, de acuerdo con los reglamentos, todos los actos jurídicos necesarios para la buena administración y gestión de la Secretaría General.

El Secretario General será designado por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría tendrán dedicación exclusiva, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni entidad ajena a UNASUR, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante esta organización internacional.

El Secretario General ejerce la representación legal de la Secretaría General.

En la selección de los funcionarios de la Secretaría General se garantizará una representación equitativa entre los Estados Miembros, tomando en cuenta, en lo posible, criterios de género, idiomas, étnicos y otros.

Artículo 11

Fuentes Jurídicas

Las fuentes jurídicas de UNASUR son las siguientes:

1. El Tratado Constitutivo de UNASUR y los demás instrumentos adicionales.
2. Los acuerdos que celebren los Estados Miembros de UNASUR sobre la base de los instrumentos mencionados en el punto precedente.
3. Las decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.
4. Las resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.
5. Las disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 12

Aprobación de la Normativa

Toda la normativa de UNASUR se adoptará por consenso.

Las decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y las disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados, se podrán acordar estando presentes al menos tres cuartos (3/4) de los Estados Miembros.

Las decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, que se acuerden sin la presencia de todos los Estados Miembros deberán ser consultadas por el Secretario General a los Estados Miembros ausentes, los que deberán pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, luego de haber recibido el documento en el idioma correspondiente. En el caso del Consejo de Delegadas y Delegados, dicho plazo será de quince (15) días.

Los grupos de trabajo podrán sesionar y realizar propuestas siempre que el quórum de las reuniones sea de mitad más uno de los Estados Miembros.

Los actos normativos emanados de los órganos de UNASUR, serán obligatorios para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporados en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.

Artículo 13

Adopción de Políticas y Creación de Instituciones, Organizaciones y Programas

Uno o más Estados Miembros podrán someter a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados una propuesta de adopción de políticas, creación de instituciones, organizaciones o programas comunes para ser adoptados de manera consensuada, sobre la base de

criterios flexibles y graduales de implementación según los objetivos de UNASUR y lo dispuesto en los artículos 5 y 12 del presente Tratado.

En el caso de programas, instituciones u organizaciones en que participen Estados Miembros con anterioridad a la vigencia de este Tratado podrán ser considerados como programas, instituciones u organizaciones de UNASUR de acuerdo a los procedimientos señalados en este artículo y en consonancia con los objetivos de este Tratado.

Las propuestas se presentarán al Consejo de Delegadas y Delegados. Una vez aprobadas por consenso se remitirán al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y, subsecuentemente, al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, para su aprobación por consenso. Cuando una propuesta no sea objeto de consenso, la misma solo podrá ser sometida nuevamente al Consejo de Delegadas y Delegados seis meses después de su última inclusión en agenda.

Aprobada una propuesta por la instancia máxima de UNASUR, tres o más Estados Miembros podrán iniciar su desarrollo, siempre y cuando se asegure, tanto la posibilidad de incorporación de otros Estados Miembros, como la información periódica de su avance al Consejo de Delegadas y Delegados.

Cualquier Estado Miembro podrá eximirse de aplicar total o parcialmente una política aprobada, sea por tiempo definido o indefinido, sin que ello impida su posterior incorporación total o parcial a la misma. En el caso de las instituciones, organizaciones o programas que se creen, cualquiera de los Estados Miembros podrá participar como observador o eximirse total o parcialmente de participar por tiempo definido o indefinido.

La adopción de políticas y creación de instituciones, organizaciones y programas será reglamentada por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 14

Diálogo Político

La concertación política entre los Estados Miembros de UNASUR será un factor de armonía y respeto mutuo que afiance la estabilidad regional y sustente, la preservación de los valores democráticos y la promoción de los derechos humanos.

Los Estados Miembros reforzarán la práctica de construcción de consensos en lo que se refiere a los temas centrales de la agenda internacional y promoverán iniciativas que afirmen la identidad de la región como un factor dinámico en las relaciones internacionales.

Artículo 15

Relaciones con Terceros

UNASUR promoverá iniciativas de diálogo sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de cooperación con otros grupos regionales,

Estados y otras entidades con personalidad jurídica internacional, priorizando proyectos en las áreas de energía, financiamiento, infraestructura, políticas sociales, educación y otras a definirse.

El Consejo de Delegadas y Delegados es el responsable de hacer seguimiento a las actividades de implementación con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y de la Secretaría General. Con el propósito de contar con una adecuada coordinación, el Consejo de Delegadas y Delegados deberá conocer y considerar expresamente las posiciones que sustentará UNASUR en su relacionamiento con terceros.

Artículo 16

Financiamiento

El Consejo de Delegadas y Delegados propondrá para su consideración y aprobación al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el proyecto de presupuesto ordinario anual de funcionamiento de la Secretaría General.

El financiamiento del presupuesto ordinario de funcionamiento de la Secretaría General se realizará en base a cuotas diferenciadas de los Estados Miembros a ser determinadas por resolución del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados, tomando en cuenta la capacidad económica de los Estados Miembros, la responsabilidad común y el principio de equidad.

Artículo 17

Parlamento

La conformación de un Parlamento Suramericano con sede en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, será materia de un protocolo adicional al presente Tratado.

Artículo 18

Participación Ciudadana

Se promoverá la participación plena de la ciudadanía en el proceso de la integración y la unión suramericanas, a través del diálogo y la interacción amplia, democrática, transparente, pluralista, diversa e independiente con los diversos actores sociales, estableciendo canales efectivos de información, consulta y seguimiento en las diferentes instancias de UNASUR.

Los Estados Miembros y los órganos de UNASUR generarán mecanismos y espacios innovadores que incentiven la discusión de los diferentes temas garantizando que las propuestas que hayan sido presentadas por la ciudadanía, reciban una adecuada consideración y respuesta.

Artículo 19

Estados Asociados

Los demás Estados de América Latina y el Caribe que soliciten su participación como Estados Asociados de UNASUR, podrán ser admitidos con la aprobación del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Los derechos y obligaciones de los Estados Asociados serán objeto de reglamentación por parte del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 20

Adhesión de Nuevos Miembros

A partir del quinto año de la entrada en vigor del presente Tratado y teniendo en cuenta el propósito de fortalecer la unidad de América Latina y el Caribe, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno podrá examinar solicitudes de adhesión como Estados Miembros por parte de Estados Asociados, que tengan este status por cuatro (4) años, mediante recomendación por consenso del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores. Los respectivos protocolos de adhesión entrarán en vigor a los 30 días de la fecha en que se complete su proceso de ratificación por todos los Estados Miembros y el Estado Adherente.

Artículo 21

Solución de Diferencias

Las diferencias que pudieren surgir entre Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado Constitutivo serán resueltas mediante negociaciones directas.

En caso de no lograr una solución mediante la negociación directa, dichos Estados Miembros someterán la diferencia a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados, el cual, dentro de los 60 días de su recepción, formulará las recomendaciones pertinentes para la solución de la misma.

En caso de no alcanzarse una solución esta instancia elevará la diferencia al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, para su consideración en su próxima reunión.

Artículo 22

Inmunidades y Privilegios

UNASUR gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

Los representantes de los Estados Miembros de UNASUR y los funcionarios internacionales de esta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Tratado.

UNASUR celebrará con la República del Ecuador el correspondiente Acuerdo de Sede, que establecerá los privilegios e inmunidades específicos.

Artículo 23

Idiomas

Los idiomas oficiales de la Unión de Naciones Suramericanas serán el castellano, el inglés, el portugués y el neerlandés.

Artículo 24

Duración y Denuncia

El presente Tratado Constitutivo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a los demás Estados Miembros.

La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

La notificación de denuncia no eximirá al Estado Miembro de la obligación de pago de las contribuciones ordinarias que tuviere pendientes.

Artículo 25

Enmiendas

Cualquier Estado Miembro podrá proponer enmiendas al presente Tratado Constitutivo. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Secretaría General que las notificará a los Estados Miembros para su consideración por los órganos de UNASUR.

Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, seguirán el procedimiento establecido en el artículo 26, para su posterior entrada en vigencia.

Artículo 26

Entrada en Vigor

El presente Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno (9º) instrumento de ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo.

Para el Estado Miembro que ratifique el Tratado Constitutivo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 27

Registro

El presente Tratado Constitutivo y sus enmiendas serán registrados ante la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo Transitorio

Las Partes acuerdan designar una Comisión Especial, que será coordinada por el Consejo de Delegadas y Delegados y estará integrada por representantes de los Parlamentos

Nacionales, Subregionales y Regionales con el objetivo de elaborar un Proyecto de Protocolo Adicional que será considerado en la IV Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno. Esta Comisión sesionará en la ciudad de Cochabamba. Dicho Protocolo Adicional establecerá la composición, atribuciones y funcionamiento del Parlamento Suramericano.

Suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho, en originales en los idiomas portugués, castellano, inglés y neerlandés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA DE SURINAME

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

f.) Ilegible.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento

original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 17 de febrero del 2011.

f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 007

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 preceptúa que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige fundamentalmente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;

Que, conforme el párrafo Generalidades, artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en aplicación de los Principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad institucional;

Que, el artículo 18, Comisión Técnica, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe la conformación de la Comisión Técnica encargada de llevar adelante la etapa precontractual de los procedimientos de: Consultoría por lista corta o por concurso público; subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, licitación y cotización; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, numeral 1 del literal b) del numeral 1.3 del Art. 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero David Andrés Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil, penal y pecuniaria ante los órganos de control y la ley, con plena observancia de los procedimientos emanados de las normas legales y reglamentarias en materia de contratación pública, disposiciones conexas y complementarias emitidas por el

Instituto Nacional de Contratación Pública y más pertinentes, incluyendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, realice lo siguiente:

- a) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designe la Comisión Técnica para cada proceso precontractual, con excepción de aquellos que se refieran a proyectos de infraestructura del transporte, y de consultoría de estudios y de fiscalización de proyectos de infraestructura del transporte; y,
- b) Una vez concluida la gestión de cada Comisión Técnica, a base del informe que le presenten, resuelva sobre el procedimiento precontractual, adjudicando el contrato o declarando desierto el proceso, luego de lo cual, de ser el caso, procederá a suscribir el respectivo contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Art. 2.- Del cumplimiento del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Viceministro de Gestión del Transporte del MTOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 526

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un

ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0000204 del 27 de marzo del 2008, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Apertura de la Vía El Genairo-La Chorrera, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 2123-08-DPCC/MA del 2 de abril del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Apertura de la Vía desde El Genairo hasta la Chorrera II, el mismo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	726835	9556463,5
2	726983	9556365,5
3	726964	9556223,5
4	727013	9556113,5
5	727071	9555589,5
6	727044	9554841,5
7	726982	9554705,5
8	726565	9553431,5
9	725878	9551767,4
10	726644	9550997,4

Que, mediante oficio No. 0000914 del 18 de noviembre del 2008, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Apertura de Vía desde El Genairo hasta la Chorrera II, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 10567-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 30 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 758-08-EIA-DPCC-SCA-MA aprueba los términos de referencia del proyecto en mención;

Que, mediante oficio No. 0000282-GPZCH del 18 de febrero del 2010, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Apertura de la Vía desde El Genairo hasta la Chorrera Tramo II, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Apertura de la Vía desde El Genairo hasta la Chorrera II, se realizó mediante audiencia pública el 2 de diciembre del 2009; en el salón de la casa parroquial de la Chorrera, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1752 del 11 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Apertura de la Vía desde El Genairo hasta la Chorrera Tramo II, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 966-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 5 de abril del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1468 del 15 de abril del 2010;

Que, mediante memorando No. MAE-DPZCH-2010-0870 del 6 de septiembre del 2010 la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente remite el oficio No. 0217-DIMAT-GPZCH del 1 de septiembre del 2010 mediante el cual el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe solicita la emisión de la licencia ambiental para el proyecto vial antes mencionado ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual

adjunta copia del documento de transacción por un valor de USD 1,990.94 del cual USD 693.86 corresponde al Proyecto **Apertura de la Vía desde El Genairo hasta la Chorrera Tramo II** y lo restante corresponde al Proyecto vial asfaltado desde la Y hasta Chicaña a favor del Ministerio del Ambiente por concepto de pago de la tasa por seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto y tasa por emisión de la Licencia Ambiental correspondiente al uno por mil del costo total del proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 229 de 1 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Dra. Mercy Borbor Córdova desde el 7 al 12 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Apertura de Vía desde El Genairo hasta la Chorrera II, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1752 del 11 de mayo del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 966-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 5 de abril del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1468 del 15 de abril del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe para el Proyecto Apertura de Vía desde El Genairo hasta la Chorrera Tramo II, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 526

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
APERTURA DE LA VÍA DESDE EL GENAIRO
HASTA LA CHORRERA II TRAMO, UBICADO EN
EL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE
ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe en la persona de su representante legal para el control y seguimiento del Proyecto apertura de vía desde El Genairo hasta la Chorrera Tramo II, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, mediante el cual modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el Registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 527

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 13 de diciembre del 2007, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, solicitó al Ministerio del Ambiente la Licencia Ambiental del Proyecto denominado Babaeste, para la construcción y funcionamiento de una estación de CONECEL en la lotización Arriaga, manzana C, lote 2 de la parroquia Clemente Baquerizo del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 9 de julio del 2008 el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL presenta a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación y Operación de la Radio Base Babaeste de CONECEL”;

Que, mediante oficio No. 2798-08-CA-SGAC-MA del 14 de julio del 2008, en base al informe técnico No. 3992-08/CA-SGAC-MA del 14 de julio del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, informa al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, que los términos de referencia para realizar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación y Operación de la Radio Base Babaeste” han sido observados;

Que, mediante oficio No. 5341-08-DPCC/MA del 4 de agosto del 2008 la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental emite el certificado de intersección para el Proyecto “Radio Base Babaeste”; ubicado en la provincia de Los Ríos, en el que se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas de ubicación son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	664695,40	9800615,98

Que, mediante oficio No. OF-DT-G-885-08 del 18 de agosto del 2008, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas a los términos de referencia para realizar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación y Operación de la Radio Base Babaeste”;

Que, mediante oficio No. 2907-08-SGAC-MA del 28 de agosto del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente en base al informe técnico No. 4296 CN-SGAC-MA/08 del 26 de agosto del 2008, aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación y Operación de la Radio Base Babaeste”;

Que, la Dirección Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente avoca conocimiento del trámite de licenciamiento ambiental en virtud de lo contemplado en el numeral 9.4 del Acuerdo Ministerial No. 175, publicado en el Registro Oficial No. 509 del 19 de enero del 2009;

Que, el proceso de participación social del Proyecto: Instalación y Operación de la Radio Base Babaeste, se realizó mediante audiencia pública llevada a cabo el día 29 de enero del 2009, a las 17h00 en el Colegio de Contadores de Los Ríos, ubicado en las calles García Moreno y Barreiro de la ciudad de Babahoyo;

Que, mediante oficio s/n del 3 de marzo del 2009, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, remite a la Subsecretaría de Gestión

Ambiental Costera, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Instalación y Operación de la Radio Base Babaeste”;

Que, mediante oficio No. 0082-09-SGAC-MA de 10 de marzo del 2009, sobre la base del informe técnico No. 0024-09-SGMC-MA del 23 de marzo del 2009, se observa el Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación y Operación de la Radio Base Babaeste;

Que, mediante oficio s/n del 8 de mayo del 2009, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, remite a la Dirección Regional Guayas-Los Ríos-Bolívar-Santa Elena del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Instalación y Operación de Radio Base Babaeste”; mediante oficio No. 0082-09-SGAC-MA del 10 de marzo del 2009;

Que, mediante oficio No. 0038-2009-DPGSELRB-MAE del 9 de junio del 2009 y en base al informe técnico No. 0271-CA-DR5-MA del 20 de mayo del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, informa al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL que el documento de respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Instalación y Operación de la Estación Radio Base Celular Babaeste”, ha sido observado;

Que, mediante oficio s/n del 29 de junio del 2009, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas mediante oficio No. 0038-2009-DPGSELRB-MAE del 9 de junio del 2009;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0402 del 27 de julio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0633-2009-DPGSELRB-MAE del 21 de julio del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación y Operación de la radio base Babaeste;

Que, mediante oficio No. OF-DT-G-987-2009 del 21 de octubre del 2009, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito del Banco Nacional de Fomento No. 0495602 por el valor de \$ 1.720,00 correspondiente a:

Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.	\$ 200,00
Emisión de la Licencia Ambiental.	\$ 500,00
Seguimiento y Monitoreo Anual del Plan de Manejo Ambiental.	\$ 1.020,00

2. Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 20258, por la cantidad de \$ 4.410,00;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 229 de 1 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Dra. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 7 al 12 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación y Operación de la Radio base Babaeste”, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0402 del 27 de julio del 2009 e informe técnico No. 0633-2009-DPGSELRB-MAE del 21 de julio del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto “Instalación y Operación de la radio base Babaeste”.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la auditoría ambiental inicial y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 7 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 527

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RADIO BASE BABAESTE”, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto “Instalación y Operación de la radio base Babaeste”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el Registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 018-DM

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para fines de interés social y nacional: supervisión, mantenimiento y más tareas que le son inherentes en materia de vialidad a nivel nacional y provincial, ha establecido la necesidad de declarar de utilidad pública el terreno en que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, a cuenta del Ministerio de Transporte y Obras Públicas construyó el campamento “Islas Vargas Torres” (Base), de 8.283,90 m2, ubicado en la Isla Prado, parroquia Tachina, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, entre las calles 17, 18, Río Esmeraldas y calle S/N, cuyos linderos son: Estación 1.- N. 106452.715, E.- 650542.744, Z.- 2.91, Estación 2.- N.- 106344.502, E.- 650560.833, Z.- 3.20, Estación 3.- N.- 106357.816, E.- 650457.410, Z.- 3.90 y Estación 4.- N.- 106453.894, E.- 650485.219, Z.- 2.97, en cumplimiento del contrato celebrado con este Ministerio el

21 de junio del 2007, para la construcción de los puentes en el estuario del río Esmeraldas y vías de acceso, ubicados en la provincia de Esmeraldas, encontrándose en el mismo la construcción de ese campamento y obras conexas y para tal efecto, como rubro contractual se determinó la suma de USD 2'470.000,00, en que se incluye la adquisición del terreno de este campamento, por lo que se cuenta con los valores necesarios para su pago;

Que, de conformidad con el certificado actualizado del Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, emitido el 17 agosto del 2010, consta que el lugar donde se encuentra ubicado el campamento "Islas Vargas Torres" (Base), en la Isla Prado, pertenece actualmente al Municipio de Esmeraldas;

Que, con sustento en las normas de los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 de su reglamento general de aplicación, que regulan el ejercicio de la potestad expropiatoria establecida en el artículo 323 de la Constitución de la República, por razones de utilidad pública e interés social, se justifica la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del terreno en que se encuentra construido el campamento "Islas Vargas Torres" (Base); y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el terreno en el que se encuentra situado el campamento "Islas Vargas Torres" (Base) con un área de terreno de 8.283,90 m2, ubicado en la Isla Prado, parroquia Tachina, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, entre las calles 17, 18, Río Esmeraldas y calle S/N, de la Isla Prado, cuyos linderos son: Estación 1.- N.- 106452.715, E.- 650542.744, Z.- 2.91, Estación 2.- N.- 106344.502, E.- 650560.833, Z.- 3.20, Estación 3.- N.- 106357.816, E.- 650457.410, Z.- 3.90 y Estación 4.- N.- 106453.894, E.- 650485.219, Z.- 2.97.

Art. 2.- En el terreno, cuya utilidad pública se declara mediante esta resolución, se encuentra construido con recursos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas el campamento "Isla Vargas Torres" (Base), por lo que es necesario legalizar su propiedad.

Art. 3.- Inscribise la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas y notifíquese al propietario, para los fines establecidos en el tercer inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero del 2011.

f.) Arq. María de Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° DE-11-007

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, interesada en obtener la licencia ambiental para la construcción y operación de la Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

Que, el Proyecto de la Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado,

SNAP, según consta en oficio N° 132 CA-DR5-MA, de 15 de mayo del 2009 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, de la Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV, presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-10-1823-SISGESI-78822, de 10 de diciembre del 2010, aprueba dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio N° MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE N° MAE-SCA-2010-5321 de 27 de diciembre del 2010;

Que, mediante oficio N° GGE-GAM-01-0085, de 27 de enero del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la Cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° UA-2011-066 de 4 de febrero del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental N° 005/11, para la construcción y operación del Proyecto Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV, a ubicarse en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 8 de febrero del 2011.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL N° 005/11

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO SUBESTACIÓN LOTES CON SERVICIO Y ALEGRÍA DE 18/24 MVA Y DERIVACIÓN ASOCIADA A 69 kV, DE LA UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL, UNIDAD ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante resolución del Ministerio del Ambiente N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV, que desarrollará la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, representada legalmente por su Gerente General Ing. Oscar Armijos González-Rubio, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Unidad Eléctrica de Guayaquil, se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
- 3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV.
- 4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.

6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.

7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto Subestación Lotes con Servicio y Alegría de 18/24 MVA y Derivación asociada a 69 kV, a ubicarse en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 8 de febrero del 2011.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° DE-11-008

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió

la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Quito S. A., interesada en obtener la licencia ambiental para desarrollar el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

Que, el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio N° MAE-DNPCA-2009-2451 de 13 de diciembre del 2009 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto de Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos, presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-10-0981 de 5 de julio del 2010, aprueba dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio N° MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE, N° MAE-SCA-2010-5390 de 30 de diciembre del 2010;

Que, mediante oficio N° DG-UGA-177 de 17 de septiembre del 2010 y oficio N° DG-UGA-01004 de 7 de enero del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° UA-2011-049 de 28 de enero del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto de Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental N° 004/11, para la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón San Miguel de Los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos y provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, parroquia Santo Domingo de Los Colorados.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 8 de febrero del 2011.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL N° 004/11

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 kV Y 51
KM, SANTO DOMINGO-LOS BANCOS**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos y provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, parroquia Santo Domingo de los Colorados, que desarrollará la Empresa Eléctrica Quito S. A., representada legalmente por su Gerente General, Ing. Iván Velástegui R., en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Quito S. A., se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos, tecnologías y

métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.

- 3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos.
- 4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
- 6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
- 7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 51 km Santo Domingo-Los Bancos ubicado en la provincia de Pichincha, cantón San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de Los Bancos y provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, parroquia Santo Domingo de Los Colorados, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 8 de febrero del 2011.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 004-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el artículo 66 del numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que, el artículo 85 del numeral 1 de la Carta Magna determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (Ley del SINARDAP) establece que los registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida la Dirección Nacional;

Que, el artículo 20 de la Ley del SINARDAP establece que los registros de la propiedad serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley del SINARDAP señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos"; "Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; "Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"; y, "Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";

Que, en su disposición transitoria segunda, la citada ley ordena que los registradores de la propiedad sigan cumpliendo sus funciones de registro hasta que sean legalmente reemplazados; y, que no se devuelva la caución rendida por ellos hasta que no se haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción del registro;

Que, en su Disposición Transitoria Tercera la Ley del SINARDAP indica que, dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la ley, los municipios deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, y nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad; y que, dentro del mismo plazo, deberán organizar la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborarán un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador saliente;

Que, en su disposición transitoria décimo primera, la citada ley establece que el plazo antes señalado, podrá ser extendido hasta por noventa días adicionales, por una sola vez, por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, siempre que se justifique razonadamente;

Que, algunas municipalidades han solicitado se extienda el plazo que ha quedado indicado, en aras de cumplir adecuadamente con el proceso de designación de los nuevos registradores de la propiedad y de estructuración de las nuevas oficinas de registro, en sus respectivos cantones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0113 de 10 de diciembre del 2010, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información encargó al doctor Willians Saud Reich las funciones de Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del SINARDAP, por noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en Quito, a los 15 días del mes de febrero del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, se publica en el Registro Oficial N° 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cual se definen los factores para establecer el valor de la propiedad, así como el procedimiento para determinar el impuesto predial urbano (Art. 502);

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que es indispensable definir el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se realizará el avalúo de los predios urbanos que registrará para el bienio 2011 - 2012 en la parroquia Huambi; y,

En uso de las facultades legales que le concede la ley,

Expide:

La Ordenanza que establece el avalúo de las propiedades urbanas de la parroquia Huambi y el porcentaje que se aplicará a los mismos para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2011-2012.

Art. 1.- VALOR DEL SUELO.- Apruébese el plano del valor del suelo para predios del área urbana de la parroquia Huambi del cantón Sucúa, en función de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos en los estudio de

actualización catastral y que contienen el valor del suelo por metro cuadrado de superficie, como consta el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Art. 2.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL ÁREA URBANA.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la parroquia Huambi, se tomará en cuenta el valor de suelo asignado a cada polígono o manzana y eje urbano establecido o Precio Unitario Base (PUB), al cual se aplicará los siguientes factores de corrección.

a) Factores de corrección:

- Factor Fondo (fF).
- Factor Forma (fO).
- Factor Tamaño (fA).
- Factor Frente (fR).
- Factor Localización (fL).
- Factor Topografía (fT).
- Factor Hidrometereológico (fS).

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los anexos 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6 y 2.7 de la presente ordenanza.

El Factor de Corrección (FC) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1 - [(1 - fF) + (1 - fO) + (1 - fA) + (1 - fR) + (1 - fL) + (1 - fT) + (1 - fS)]$$

b) Avalúo del suelo del lote:

El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VL = PUB * AL * FC$$

En donde:

VL: Valor individual lote.

PUB: Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el Plano de Valor del Suelo del Área Urbana de la parroquia Huambi (Anexo 1).

AL: Área del lote.

FC: Factor de corrección del precio del suelo.

Art. 3.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.- Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros:

a) Precio Unitario Base (PUBC) de los tipos de construcción, de acuerdo a los valores que consta en el Cuadro A-3.1 del Anexo 3 de la presente ordenanza.

b) Factores de corrección de la edificación:

- Pisos (p).
- Tumbados (t).
- Puertas (u).
- Ventanas (v).
- Enlucidos (e).
- Instalaciones Sanitarias (s).
- Instalaciones Eléctricas (l).
- Baños (b).

Los valores de cada uno de los mencionados factores para la edificación, se presentan en los cuadros: A-3.2; A-3.3; y A-3.4, que constan en el Anexo 3 de la presente ordenanza.

El factor de corrección para la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FCc = p + u + v + e + t + b + l + s$$

c) El Precio Unitario Corregido de la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PUBCc = (PUBC) + FCc$$

En donde:

PUBCc: Precio de la edificación a valor presente.

PUBC: Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado y que consta en el Cuadro A-3.1 (Anexo 3).

FCc: Factor de corrección por acabados de la edificación.

d) Los coeficientes de reducción por antigüedad de la edificación (CA) y su estado de conservación (CE) se establecen en los cuadros: A-3.5 y A-3.6 del Anexo 3, en los cuales se presentan los periodos de vida útil, sus correspondientes tasas de depreciación anual, y los coeficientes según el estado de conservación.

e) La valuación de la cimentación, que se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM. = (PUBCM) * (1 - t)^m$$

En donde:

PCM: Precio de la cimentación a valor presente.

PUBCM: Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el Cuadro A-3.7 (Anexo 3).

t: Tasa de depreciación anual.

m: Antigüedad de la cimentación en años.

El valor total de la cimentación (PCMT), resultará de multiplicar el PCM por el área de construcción en planta baja.

f) El Avalúo de la edificación se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

g) Valuación de todos y cada uno de los pisos que conforman la edificación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VPC = PUBCc * CA * CE * AP$$

En donde:

VPC: Valuación del piso edificado.

PUBCc: Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.

CA: Coeficiente de depreciación anual.

CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación.

AP: Área del piso edificado.

h) Valuación de la Edificación (VE), que resulta de la sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación.

i) Valuación Total de la Edificación (VTE), que resulta de la sumatoria de la Valuación de la Edificación (VE), más la Valuación de la Cimentación (PCM); es decir:

$$VTE = VE + PCM$$

Art. 4.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2011-2012 correspondiente a cada predio, se determinará de acuerdo al artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y fijándose en el cero punto veinte y cinco por mil del valor de la propiedad inmueble urbana determinada para el bienio 2011-2012.

Art. 5.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a los treinta días del mes de diciembre del 2010.

ALCALDÍA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez, presidió la sesión el Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, conforme se desprende del acta de la sesión ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre del 2010, para constancia firma en forma conjunta con el Secretario que lo certifica.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- Certifico que la Ordenanza que establece el avalúo de las propiedades urbanas de la parroquia Huambi y el porcentaje que se aplicará a los mismos para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2011-2012, fue conocido, discutido y aprobado en las sesiones ordinarias del 29 de octubre del 2010 y 30 de diciembre del 2010, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 y 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; en tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa a los tres días del mes de enero del 2011; a las 15h00, recibido la Ordenanza que establece el avalúo de las propiedades urbanas de la parroquia Huambi y el porcentaje que se aplicará a los mismos para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2011-2012, una vez revisado el mismo, expresamente sanciono la Ordenanza que establece el avalúo de las propiedades urbanas de la parroquia Huambi y el porcentaje que se aplicará a los mismos para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2011-2012, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

CERTIFICO: Sancionó y firmó la Ordenanza que establece el avalúo de las propiedades urbanas de la parroquia Huambi y el porcentaje que se aplicará a los mismos para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2011-2012, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a los tres días del mes de enero del 2011.

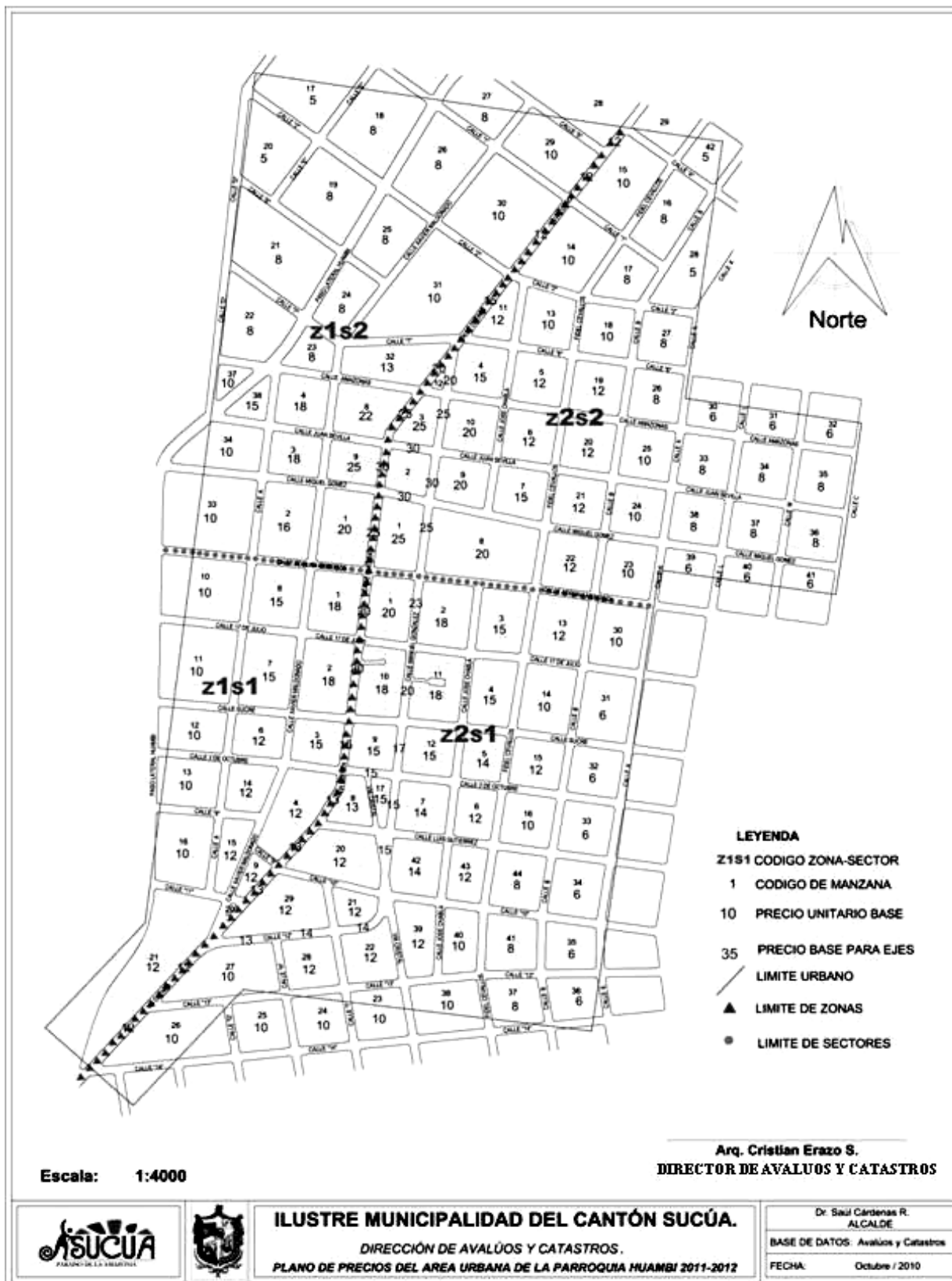
f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: En honor a la verdad que la Ordenanza que establece el avalúo de las propiedades urbanas de la parroquia Huambi y el porcentaje que se aplicará a los mismos para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2011-2012, se publicó en la página web del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa: www.sucua.gob.ec y en la cartelera municipal.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

ANEXO 1

De la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2011-2012 del área urbana de la parroquia Huambi:



ANEXOS 2

De la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2011-2012 del área urbana de la parroquia Huambi.

Anexo 2.1

VALUACIÓN DE SUELO DEL ÁREA URBANA DE HUAMBI

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR FONDO (fF)

El FACTOR FONDO (fF) está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR FONDO (fF)} = \frac{(A+L)N+2FT}{2FL}$$

En el modelo los factores son:

A = 1-%d = 1- 1,50% = 0,985

L = A - (n-1) %d

n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FL-FT.

FL = Fondo del lote

FT = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral.

N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación. (FL-FT).

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos de los lotes del sector catastral.
- Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo, el factor es igual a 1.
- Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al **1,50%** por cada metro excedente (d= 1,50%).
- Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5 en todo caso su valor mínimo será 0,5.

Anexo 2.2

VALUACIÓN DE SUELO DEL ÁREA URBANA DE HUAMBI

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR FORMA (fO)

El FACTOR FORMA (fO) está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR FORMA (fO)} = - 228,3 (K)^2 + 21,4 (K) + 0,5$$

	En el modelo los factores son: $K = A/P^2$ A = Área del lote P = Perímetro del lote Pero siempre: F. FORMA $\geq 0,5$ F. FORMA ≤ 1	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: Se considera como lote regular modelo, al que posibilita un máximo aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en el que un lado es 3 veces mayor al otro. Con esta relación se establece el factor K.		

Anexo 2.3

VALUACIÓN DE SUELO DEL ÁREA URBANA DE HUAMBI FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.: FACTOR TAMAÑO (fA) El FACTOR TAMAÑO (fA) está determinado por el siguiente modelo matemático: $\text{FACTOR TAMAÑO (fA)} = \frac{(A+L)N + 2AT}{2AL}$ En el modelo los factores son: A = 1 - %d = 1 - 1,50% = 0,985 L = A - (n - 1) %d n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de AL-AT. AL = Área del lote AT = Área tipo equivalente a la mediana del sector catastral. N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación. (AL - AT). Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: - El Área tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral. - Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo el factor es igual a 1. - Cuando el tamaño del lote es mayor que el tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente (d= 1,50%). - Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5 en todo caso su valor mínimo será 0,5. - Si L<0; los valores de N y L serán: N=1/%d y L=0, y se aplica la fórmula para el factor tamaño.	
--	--

Anexo 2.4

VALUACIÓN DE SUELO DEL ÁREA URBANA DE HUAMBI

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR FRENTE (fR)

El FACTOR FRENTE (fR) está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR FRENTE (fR)} = \frac{(A+L)N + 2FrL}{2FP}$$

En el modelo los factores son:

A = 1 - %d

L = A - (n - 1) %d

n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FP-FrL.

FrL = Frente del lote

FP = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral.

N = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación. (FP - FrL).

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- El frente tipo será igual a la mediana de los frentes de los lotes del sector catastral.
- Cuando el frente del lote es igual o mayor al frente tipo el factor es igual a 1.
- Cuando el frente del lote es menor que el frente tipo, tendrá una depreciación equivalente al %d que se determina en cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tiene un factor 0,5

$$\%d = \frac{1}{(1 + \text{Frente Tipo})}$$

Anexo 2.5

VALUACIÓN DE SUELO DEL ÁREA URBANA DE HUAMBI

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR LOCALIZACIÓN (fL)

El FACTOR LOCALIZACIÓN (fL) está determinado por los siguientes modelos matemáticos:

$$\text{FACTOR ESQUINA} = (\%i \times N) + 1$$

En el modelo los factores son:

%i = Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0,1

N = Número de esquinas que tiene el lote.

$$\text{FACTOR LOTE INTERIOR} = 1 - I$$

En el modelo los factores son:

I = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,3

Factor Lote Interior = (1-0,3) = 0.7

NOTA: En el caso de lotes intermedios y lotes en callejón el factor de localización corresponde a: 1

Anexo 2.6

VALUACIÓN DE SUELO DEL ÁREA URBANA DE HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.: FACTOR TOPOGRAFÍA (fT)
El FACTOR TOPOGRAFÍA (fT) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR TOPOGRAFÍA (fT) = 1 - T
En el modelo los factores son: $T = 10\% = 0,1$ Pero siempre: F. Topografía = ≥ 0.5 F. Topografía = ≤ 1
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
Se considera la afectación a los predios que se encuentran a nivel. En efecto los predios que se encuentren, en relación a la vía, en condición de: escarpados, hundidos, levantados o sobre el nivel serán depreciados en un 10%.

Anexo 2.7

VALUACIÓN DE SUELO DEL ÁREA URBANA DE HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.: FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fS)
El FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fS) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR HIDROGEOMETEREOLÓGICO (fS) = 1 - S
En el modelo los factores son: Seco = 1 Inundable = 0,95 Pantanoso = 0,90
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
Se considera la afectación a los predios considerados como pantanosos e inundables, sus respectivos PUB, deben también ser depreciados en un 10%.

ANEXOS 3

De la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2011-2012 del área urbana de la parroquia Huambi.

CUADRO A-3.1

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DEL ÁREA URBANA DE HUAMBI: Determinación del Costo por Metro Cuadrado de Construcción en Dolares, según Rubros.(BIENIO 2011-2012)

RUBRO	CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCION	N° DE PISOS PRESUPUESTADOS	U	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m2 DE CONSTRUCC.	CUANTIA DEL RUBRO/m2 DE CONSTRUCC.
Columnas de Caña	B-13	9	4	ml	198.00	0.96	190.08	0.51	0.535
Columna de Hierro	B-18	17 y 18	6	ml	481.00	17.29	8 316.49	8.23	0.476
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	B-19a	2 y 5	19	m3.	42.004	321.36	13 498.41	5.15	0.016
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	B-19b	2 y 5	9	m3.	18.07	321.36	5 806.98	9.64	0.030
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	B-19c	2 y 5	5	m3.	31.75	321.36	10 203.18	15.10	0.047
Columnas de Madera	B-22	1 y 3	14	m	944.5	4.27	4 033.02	1.93	0.451
Vigas de Caña	C-13	9	4	m.	245.5	1.04	255.32	0.69	0.664
Vigas de Hierro	C-18	17 y 18	8	m.	671.15	12.62	8 469.91	5.82	0.461
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	C-19a	2 y 5	19	m3.	89.8	326.82	29 348.44	11.20	0.034
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	C-19b	2 y 5	9	m3.	45.13	326.82	14 749.39	24.18	0.074
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	C-19c	2 y 5	5	m3.	50.81	326.82	16 605.72	24.18	0.074
Vigas de Madera	C-22	1 y 3	14	m.	1338.57	4.39	5 876.32	2.81	0.639
Entrepiso de Hierro	D-18	18	2	m2.	192.7	39.12	7 538.42	39.12	1.000
Entrepiso de Hormigón Armado	D-19	5 Y 10	8	m2.	1745.79	67.34	117 561.50	67.34	1.000
Entrepiso de Hormigón Simple	D-20	2 Y 6	11	m2.	1551.72	11.67	18 108.57	11.32	0.970
Entrepiso de Madera	D-22	1 Y 3	22	m2.	2061.75	9.66	19 916.51	9.37	0.970
Pared de Bloque	E-10	2 y 5	11	m2.	2212.56	10.00	22 125.60	14.74	1.474
Pared de Caña	E-13	4	8	m2.	1274.37	6.52	8 308.89	11.13	1.707
Pared de Hierro	E-18	18	2	m2.	966.57	11.81	11 415.19	9.80	0.830
Pared de Hormigón Armado	E-19	19	2	m3.	602.57	30.00	18 077.10	18.00	0.600
Pared de Ladrillo	E-21	10	5	m2.	1572.84	11.05	17 379.88	11.08	1.002
Pared de Madera	E-22	1 Y 3	11	m2.	1592.45	9.89	15 749.33	17.02	1.721
Cubierta de Asbesto - Estructura de Caña	L6-F13	9	4	m2.	403.18	10.65	4 293.87	13.74	1.290
Cubierta de Asbesto - Estructura de Hierro	L6-F18	17	4	m2.	1353.45	23.26	31 481.25	27.91	1.200
Cubierta de Asbesto - Estructura de H° A°	L6-F19	7	5	m2.	5092.04	64.46	328 232.90	64.46	1.200
Cubierta de Asbesto - Estructura de Madera	L6-F22	11	5	m2.	906.98	13.03	11 817.95	19.16	1.471
Cubierta de Hierro - Estructura de Hierro	L18-F18	18	5	m2.	1283.31	24.99	32 069.92	27.99	1.120
Cubierta de Hierro - Estructura de H° A°	L18-F19	8	5	m2.	1989.46	66.19	131 682.36	82.74	1.250
Cubierta de Hierro - Estructura de Madera	L18-F22	4	10	m2.	1213.23	14.76	17 907.27	18.89	1.280
Cubierta de H° A° - Estructura de Hierro	L19-F18	8	7	m2.	1427.89	70.80	101 094.61	70.80	1.000
Cubierta de H° A° - Estructura de H° A°	L19-F19	6	7	m2.	1427.89	56.00	79 961.84	58.24	1.040
Cubierta de H° A° - Estructura de Madera	L19-F22	14	3	m2.	753.84	60.57	45 660.09	64.20	1.060
Cubierta de Paja - Estructura de Caña	L25-F13	8	4	m2.	717.16	21.88	15 691.46	26.69	1.220
Cubierta de Paja - Estructura de Madera	L25-F22	5	4	m2.	443.46	24.26	10 758.34	30.57	1.260
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Hierro	L29-F18	17	15	m2.	2566.76	21.41	54 954.33	24.41	1.140
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de H° A°	L29-F19	5	8	m2.	185.34	62.61	11 604.14	75.13	1.200
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Madera	L29-F22	3	15	m2.	2566.76	11.18	28 696.38	12.75	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Hierro	L30-F18	17	15	m2.	2566.76	24.60	63 142.30	28.04	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de H° A°	L30-F19	15 y 5	15	m2.	2566.76	65.80	168 892.81	75.01	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Madera	L30-F22	3	15	m2.	2566.76	14.37	36 884.34	16.38	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Hierro	L31-F18	17	15	m2.	2566.76	35.46	91 017.31	40.42	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de H° A°	L31-F19	15 y 5	15	m2.	2566.76	76.66	196 767.82	87.39	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Madera	L31-F22	3	15	m2.	2566.76	25.23	64 759.35	28.76	1.140
Cubierta de Zinc - Estructura de Caña	L34-F13	9	4	m2.	524.88	7.54	3 957.60	7.77	1.030
Cubierta de Zinc - Estructura de Hierro	L34-F18	17	4	m2.	644.78	20.15	12 992.32	22.57	1.120
Cubierta de Zinc - Estructura de H° A°	L34-F19	2	11	m2.	185.34	61.35	11 370.61	73.62	1.200
Cubierta de Zinc - Estructura de Madera	L34-F22	4	10	m2.	1341.35	9.92	13 306.19	10.52	1.060

CUADRO A-3.2

**COSTO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A PISOS,
POR MATERIAL DE ENTREPISOS Y SEGÚN RUBROS DE PISOS**

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
Código	Nombre	Precio unitario	Hierro. Cuantía por m ² de construcción. 1.	H° A°. Cuantía por m ² de construcción. 1.	H° simple. Cuantía por m ² de construcción. 0,97.	Madera. Cuantía por m ² de construcción. 0,97.
G-5	Piso de alfombra	11.00	11.00	11.00	10.67	20.04
G-8	Piso de baldosa	18.81	18.81	18.81	18.25	
G-14	Piso de cerámica	17.42	17.42	17.42	16.90	
G-21	Piso de ladrillo	10.67	10.67	10.67	10.35	
G-22	Piso de madera	9.66	9.66	9.66	9.37	9.37
G-24	Piso de mármol	90.00	90.00	90.00	87.30	
G-26	Piso de parquet	28.75	28.75	28.75	27.89	
G-32	Piso de vinil	9.84	9.84	9.84	9.54	

(*1) El entrepiso de hierro incluye la loseta de H° simple.

(*2) Para colocar piso de alfombra sobre entrepiso de madera, se supone que necesariamente se lo hará sobre un piso de madera, por ello el costo total incluye el costo del piso de madera

CUADRO A-3.3

**COSTO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A TUMBADOS,
POR MATERIAL DE ENTREPISOS Y SEGÚN**

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
Código	Nombre	Precio unitario	Hierro. Cuantía por m2 de construcción. 1.	H° A°. Cuantía por m2 de construcción. 1.	H° simple. Cuantía por m2 de construcción. 0,97.	Madera. Cuantía por m2 de construcción. 0,97.
K-6	Tumbado de asbesto	14.00	14.00	14.00	13.58	13.58
K-11	Tumbado de arena-cemento	6.63	6.63	6.63	6.43	6.43
K-16	Tumbado de fibro mineral	11.91	11.91	11.91	11.55	11.55
K-22	Tumbado de madera	19.56	19.56	19.56	18.97	18.97
K-33	Tumbado de yeso	11.00	11.00	11.00	10.67	10.67

CUADRO A-3.4

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE HUAMBI: Determinación del costo por metro

RUBRO	CÓDIGO	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	N° DE PISOS PRESUPUESTADOS	ÁREA DE CONSTRUC. TOTAL (m2)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m2 DE CONSTRUC.	CUANTÍA DEL RUBRO/M2 DE CONSTRUC.
Puertas de aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H4	2, 10, 18, 19	11	1490.33	u	85.00	140.00	11,900.00	7.98	0.057

RUBRO	CÓDIGO	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	N° DE PISOS PRESUPUESTADOS	ÁREA DE CONSTRUCC. TOTAL (m2)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m2 DE CONSTRUCC.	CUANTÍA DEL RUBRO/M2 DE CONSTRUCC.
Puertas de hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H15-a	2, 10, 18, 19	7	1149.63	u.	44.00	128.30	5,645.20	4.88	0.038
Puertas de hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	H15-b	1, 3 y 4	5	306.52	u.	15.00	128.30	1,924.50	6.29	0.049
Puertas de madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H19-a	2, 10, 18, 19	79	9349.84	u.	559.00	103.51	57,862.09	6.21	0.060
Puertas de madera en edificaciones con paredes de madera o caña	H19-b	1, 3 y 4	14	1272.49	u.	14.00	103.51	1,449.14	1.14	0.011
Ventanas de aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I4	2, 10, 18, 19	42	6078.00	m2	984.56	48.00	47,258.88	7.78	0.162
Ventanas de hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I15-a	2, 10, 18, 19	27	2547.76	m2	370.83	32.55	12,070.52	4.74	0.146
Ventanas de hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	I15-b	1, 3 y 4	10	653.49	m2	101.10	32.55	3,290.81	4.88	0.150
Ventanas de madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I19-a	1, 10, 18, 19	29	3807.15	m2	508.97	24.15	12,291.63	3.23	0.134
Ventanas de madera en edificaciones con paredes de madera o caña	I19-b	1, 3 y 4	7	732.52	M2	65.99	24.15	1,593.66	2.17	0.090
Enlucido de arena-cemento en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J09	2 y 10	97	11913.40	M2	30314.37	5.06	153,390.71	12.88	2.545
Enlucido de granillo-resina en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J14	2 y 10	97	11913.40	M2	30314.37	10.30	312,238.01	26.21	2.545
Instalaciones eléctricas en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, H°A° y hierro	L-a	1, 10, 18 y 19	98	12432.90	u	3701.00	20.15	74,575.15	6.00	0.298
Instalaciones eléctricas en edificaciones con paredes de madera o caña	L-b	1, 3 y 4	19	1579.00	u	351.00	20.15	7,072.65	4.47	0.222
Instalaciones sanitarias en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	M-a	1, 10, 18 y 19	98	12432.90	u	1425.00	13.32	18,981.00	1.53	0.115
Instalaciones sanitarias en edificaciones con paredes de madera o caña	M-b	1, 3 y 4	19	1579.00	u	126.00	13.32	1,678.32	1.07	0.080
Baño Tipo A	Na	-	-	-	Unidad	1	534.52	534.52	-	
Baño Tipo B	Nb	-	-	-	Unidad	1	400.89	400.89	-	
Baño Tipo C	Nc	-	-	-	Unidad	1	209.64	209.64	-	

CUADRO A-3.5

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE HUAMBI:

Tasa de depreciación y período de vida útil según tipos de construcción.

Tipo construcción	Elementos de la estructura			Período de vida útil	Tasa de depreciación
(Código)	Columnas	Vigas	Pared	(Años)	Anual
01	Madera	Madera	Madera	20	5.842
02	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
03	Madera	Madera	Madera	20	5.842
04	Madera	Madera	Caña	20	5.842
05	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
06	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
07	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
08	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
09	Caña	Caña	Caña	20	5.842
10	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2.379
11	Madera	Madera	Caña	20	5.842
12	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
13	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2.379
14	Madera	Madera	Madera	20	5.842
15	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
16	Madera	Madera	Caña	20	5.842
17	Hierro	Hierro	Ladrillo	50	2.379
18	Hierro	Hierro	Hierro	50	2.379
19	H° A°	H° A°	H° A°	50	2.379

CUADRO A-3.6

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE HUAMBI:

Coefficiente de depreciación según estado de conservación.

ESTADO DE CONSERVACIÓN	COEFICIENTE
Bueno	1.00
Regular	0.95
Malo	0.90

CUADRO A-3.7

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE HUAMBI:

Precio unitario base y período de vida útil, según tipo de cimentación.

Tipo de cimentación	Cuánta por cada m ² de construcción de la planta baja	Precio unitario base por m ² (dólares)	Período de vida útil (años)	Tasa de depreciación anual
H°A° -a	0,031 m3 de hormigón armado	11.20	50	2.379
H°A° -b	0,067 m3 de hormigón armado	24.22	50	2.379
H°A° - c	0,155 m3 de hormigón armado	56.02	50	2.379
B-P	0,16 basas de piedra	2.33	40	2.965
B-H°A°	0,16 basas de hormigón		50	2.379
M-P-a	0,23 m3 de mampostería de piedra	8.65	40	2.965
M-P-b	0,28 m3 de mampostería de piedra	10.53	40	2.965
M-B-P	0,16 basas H°A°+ 0,23 m3 de mampostería de piedra	10.98	40	2.965

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENA**

Considerando:

Que, la Corporación Edilicia, en sesiones ordinarias del 28 de marzo y del 18 de abril del 2006, aprobó la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural de San Juan de Muyuna;

Que, con fecha 17 de octubre de 1999, el Comité Pro Parroquialización de San Juan de Muyuna, presenta la nueva monografía que contiene la reseña histórica, situación económica y poblacional, aspectos educativos, socio-culturales, cívicos y políticos de lo que constituirá la naciente parroquia;

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se deben reconocer a las comunidades, comunas, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el Gobierno Municipal de Tena presentó la memoria técnica, línea base y diagnóstico, de la nueva propuesta de límites y demás elementos técnicos como justificativo para la aprobación de la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural de San Juan de Muyuna;

Que, el Concejo Municipal de Tena, el día 7 de octubre del 2010 mediante la correspondiente resolución, aprobó en segundo debate la Ordenanza de Creación de la Nueva Parroquia Rural San Juan de Muyuna, la misma debía contar con el informe favorable del Consejo Provincial de Napo, para que entre en vigencia conforme lo disponía la Ley Orgánica de Régimen Municipal que se encontraba vigente en esa fecha, resolución que ha sido derogada el 20 de enero del 2011;

Que, en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo cuerpo legal en el artículo 57, literal v), que se refiere a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán construir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este código;

Que, una vez sancionada la ordenanza la Municipalidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD, que señala: "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un nuevo

archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se lo hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición"; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

Dicta la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural de San Juan de Muyuna.

Art. 1.- Créase la parroquia rural de SAN JUAN DE MUYUNA en la jurisdicción político - administrativa del cantón Tena, capital de la provincia Amazónica de Napo.

Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural de San Juan de Muyuna, será la localidad de igual denominación.

Art. 3.- Los límites jurisdiccionales de la parroquia rural de San Juan de Muyuna serán los siguientes:

AL NORTE: Los límites de la parroquia rural San Juan de Muyuna, en el flanco Norte, corresponderán al tramo respectivo de los límites entre los cantones Tena y Archidona, establecidos mediante Ley N° 61 expedida por la Cámara Nacional de Representantes el 21 de abril de 1981, sancionada por el Ejecutivo el 24 de los mismos mes y año, publicada en el Registro Oficial N° 427 de abril 27 de 1981.

Con este antecedente para establecer los límites, la Dirección de Proyectos y fundamentalmente la Oficina de Ordenamiento Territorial pertenecientes al Gobierno Municipal de Tena, para el efecto se basan el sistema de coordenadas WGS 84, Proyección UTM, Zona 18S cuya descripción técnica es la siguiente: Del punto N° 1, de coordenadas UTM 9903686.73530 de latitud Sur y 165919.093200 de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del río sin nombre N° 1 en el río Verde Yacu; el curso del río N° 1, aguas arriba, hasta la afluencia del estero San Juan, en el punto N° 2 de coordenadas UTM 9904211.6495 de latitud Sur y 172955.6761 de longitud Occidental; de esta afluencia, una alineación al Sur-Este, hasta alcanzar los orígenes del estero Inchillaqui, en el punto N° 3 de coordenadas UTM 9904225.3399 de latitud Sur y 176597.083104 de longitud Occidental; de estos orígenes, el curso de estero Inchillaqui Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Inchillaqui, punto N° 4 de coordenadas UTM 9902725.5855 de latitud Sur y 181642.6071 de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Inchillaqui, aguas abajo, hasta el punto N° 5 de coordenadas UTM 9898641.43546 de latitud Sur y 183700.260267 de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud de la cima de la loma Inchillaqui Norte, de cota 773 m.s.n.m.

AL ESTE: Del punto N° 5, un meridiano geográfico hacia el Sur, hasta 1.361,95 m de la cima de la loma Inchillaqui Norte, de cota 773 m.s.n.m, ubicada en el punto N° 6 de coordenadas UTM 9897635.37477 de latitud Sur y

183704.071546 de longitud Occidental; de este punto, la línea de cumbre del ramal orográfico conocido como lomas de Pullurco, que separa la cuenca del río Uglo (al Este) de los ríos Tazayacu, Huayrayacu (al Oeste), y que pasa por las Lomas sin nombre de cotas: 774, 742, 723 m.s.n.m. (N), y su prolongación al Sur Este, hasta el Punto N° 7, de coordenadas UTM 9893133.14228 de latitud sur y 185278.44901 de longitud Occidental, ubicado aproximadamente a la misma latitud geográfica del recinto Huayrayacu; de dicho punto, una alineación al Suroeste, hasta el punto N° 8, de coordenadas UTM 9891367.83599 de latitud Sur y 184336.471017 de longitud Occidental, ubicado a 1,6 km al Noroeste del puente de la vía Tena-Muyuna sobre el río Huayrayacu; del punto N° 8, el curso del estero Chambira, aguas abajo hasta su afluencia en el río Tena, punto N° 9 de coordenadas UTM 9890776.49553 de latitud Sur y 183977.174999 de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Tena, aguas arriba, hasta el punto N° 10, de coordenadas 9890557.52302 de latitud Sur y 183634.746607 de longitud Occidental; de este punto, un meridiano geográfico hacia el Sur, hasta la cima de la Loma Paso Urco en el punto N° 11, de coordenadas UTM 9889702.61765 de latitud Sur y 77° 183635.482054 de longitud Occidental.

AL SUR: Del punto N° 11, la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Puma Yacu y Pano (al Sur y Suroeste) de la del río Lupi (al Norte y Noreste), que pasa las cimas de las lomas: Tazayacu de cota 819 m.s.n.m, sin nombre de cota 771 m; Chiuta de cota 856 m y su prolongación al Noroeste, que separa las cuencas de los ríos Pano (al Suroeste) y Colonso (al Noreste), que pasa por la cima del cerro sin nombre de cota 2.202 m.s.n.m, continuando hacia el Noroeste, tramo que separa las cuencas de los ríos Pano y Tena, hasta la cima del cerro sin nombre de cota 2.510 m; de este cerro, sigue por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Pano (al Sureste) y Quilluyacu (al Noroeste), que pasa por los cerros sin nombre de cota 2.385 m y 2.471 m; continuando por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Verde Yacu Chico (al Sur) y Quilluyacu (al Norte), hasta unos 137 m del cerro Verde Yacu, ubicada el punto N° 12, de coordenadas UTM 9895728.1818 de latitud Sur y 164125.4767 de longitud Occidental; de dicho cerro, una alineación al Noroeste, hasta la afluencia del río Chalupas en el río Verde Yacu, punto N° 13, de coordenadas UTM 9895913.401 de latitud Sur y 161836.974304 de longitud Occidental.

AL OESTE: Del punto N° 13, el curso del río Verde Yacu, aguas arriba, hasta la afluencia del río sin nombre N° 1, en el punto N° 1, de coordenadas UTM 9903686.7353 de latitud Sur y 165919.0932 de longitud Occidental.

De existir divergencia entre las coordenadas UTM y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia de localización, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 4.- Forman la parroquia San Juan de Muyuna, las siguientes comunidades: Alto Tena, San Juan de Muyuna, Atacapi, el Calvario, Cuyayacu, Centro Auca, Chonta Yaku. San Bartolo de Huayrayacu, San Francisco de

Guayaquil, San José de Chacumbi, Santa Margarita, Huayrayacu, Pedro Cerda Lupi, Puma Rumi, San Francisco de Muyuna, San Pedro, San Salvador, San Vicente de Chacumbi, Tiwinza, Tazayacu y otras que se crearen, a las que la Municipalidad las reconocerá como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5.- Es parte de la presente ordenanza, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia, descritos en el artículo anterior.

Art. 6.- La presente ordenanza tendrá vigencia luego de su sanción por parte del Alcalde y su publicación en el Registro Oficial, posterior a lo cual se notificará por parte de la Municipalidad para los efectos legales y presupuestarios, a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Deróganse las resoluciones de Concejo 538 y 502 del 28 de marzo y 18 de abril del 2006, respectivamente, mediante las cuales se aprobó la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural de San Juan de Muyuna.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte días del mes de enero del dos mil once.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del quince de septiembre del dos mil diez y veinte de enero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, tres de febrero del dos mil once; las 11h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE
SANTA LUCÍA**

Considerando:

Que, en el artículo 238 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, la primera parte del inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personarías jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía aprobó la Ordenanza municipal que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad al de "Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía" el 11 de mayo del 2004;

Que, pese al tiempo transcurrido la antes referida ordenanza no ha sido publicitada conforme el entonces Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue expresamente derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA "ORDENANZA MUNICIPAL RATIFICATORIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD AL DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA".

Art. 1.- Ratifíquese en todas sus partes la ordenanza aprobada el 11 de mayo del 2004 mediante la que se cambió de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Lucía, por la de Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 2.- Hágase conocer el cambio de denominación a todas las entidades públicas y privadas, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación conforme lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días viernes diecisiete y martes veintiuno de diciembre (respectivamente) del año dos mil diez.- Santa Lucía, 21 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez, a las catorce horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez, a las once horas veinticinco minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veintidós de diciembre del año dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.